

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que la demandada presentó a través del correo electrónico solicitud a efectos de tenerla por notificada de la demanda.

La parte ejecutante aportó las constancias de notificación en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, sin aportar el citatorio para notificación personal remitido a su contraparte.

En la fecha, **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN FELIPE DUQUE DÍAZ C.C. 75.084.161
DEMANDADOS: ANA MARIA RESTREPO JURADO C.C. 1.054.560.138
RADICADO: 1700140030102023-00597-00

Vista la constancia secretarial que antecede, si bien, la parte actora aportó una constancia de envío de notificación por aviso, esta no cumple con los requisitos del art. 291 CGP; pues no se allegó copia cotejada y sellada de los documentos remitidos, tal como lo exige la norma en mención; por lo tanto, no se puede tener como válida dicha gestión notificadora; y, en ese orden de ideas, se tendrá, para el presente asunto, que la demandada se notificó por conducta concluyente atendiendo a que **ANA MARIA RESTREPO JURADO** presentó el **17 DE OCTUBRE DE 2023** correo electrónico implorando tenerla por notificada; por lo tanto, se le tiene como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la precitada fecha.

A efectos de garantizar el adecuado derecho de contradicción de la demandada, se precisa que, una vez ejecutoriada la presente providencia comenzará a correr el término de CINCO (5) DÍAS para pagar y de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, los cuales se advierte correrán simultáneamente; ello, teniendo en cuenta lo contemplado en los arts. 91, 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 180 del 15 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695ff3eeda6781dce0a32abc4b2a5c27447efb0a40ee74eb654ac5494de37859**

Documento generado en 14/11/2023 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>